

Constancia secretaria: Manizales, cuatro (04) de abril de 2024. A despacho de la señora Jueza informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- La apoderada del acreedor Banco Bbva solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente proceso, quien había presentado el poder desde el 10 de noviembre de 2023, sin embargo, este memorial no se advirtió en su momento por el Despacho.
- El liquidador Andrés Felipe Zuluaga Sierra acepto la designación realizada por el Despacho y solicitó el pago de los honorarios provisionales, además presentó las constancias de envío del aviso a los acreedores que integraron el proceso de negociación de deudas y la prueba de la publicación de la publicación del aviso convocando a todos los acreedores del deudor.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (04) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante Maritza Serrano Castellanos, radicada bajo el número 17001-40-03-011-2023-00730-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el liquidador Andrés Felipe Zuluaga Sierra mediante memorial del 29 de febrero de 2024 aceptó su nombramiento y el 03 de marzo de la misma anualidad le fue remitido el enlace del expediente digital, actuación que hace las veces de posesión.

Así las cosas, se dispone agregar y poner en conocimiento las constancias de envío y entrega del aviso a los acreedores que participaron el proceso de negociación de deudas, además, se agrega la prueba de la publicación del aviso convocando a todos los acreedores del deudor, el cual se realizó mediante publicación en la edición del 10 de marzo del presente año del periódico El Espectador, el cual es de circulación nacional, por lo que se entiende cumplida la carga procesal impuesta al liquidador en el numeral tercero del auto de apertura.

Por consiguiente, se dispone dar trámite por la Secretaría del Despacho a la inclusión del auto de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se ordenó en el numeral sexto del mencionado auto y de conformidad al párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se requiere al liquidador para que informe las razones por las que notificó a la acreedora Claudia Patricia Martínez Rivera a un correo electrónico distinto al que se le realizaron las notificaciones en el procedimiento de negociación de deudas, pues en este le fueron remitidas las citaciones al correo [patricia.martinez@correo.policia.gov.co](mailto:patricia.martinez@correo.policia.gov.co), y por su parte el liquidador aporta el envío del aviso al correo , [patricia.martinez3769@correo.policia.gov.co](mailto:patricia.martinez3769@correo.policia.gov.co) , incluyendo los números 3769 al final de la dirección electrónica.

Por otro lado, se hace necesario requerir a la deudora para que en el término de diez (10) días consigne los honorarios provisionales que se fijaron en la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con el auto del 13 de febrero de 2024. Los honorarios deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 170012041011 a nombre de este juzgado y con los 32 dígitos del radicado del presente proceso.

Por último, se reconoce personería judicial a la abogada Marcela Duque Bedoya identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.680.353 y Tarjeta Profesional No. 340977 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del acreedor Banco Bbva Colombia dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Ana Maria Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adfb37bd2e78ed42f51cbac957466137dfed3e0a05d9f1b16bd769bd244ab8**

Documento generado en 04/04/2024 03:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La providencia se fija en Estado No. 055 del 05/04/2024. evv.